

# Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

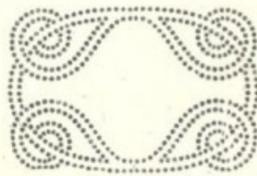
Expediente núm. 2792.

Contra

*Francisco Cortés Artigas*

de

*Longares*



Juez Instructor designado D.

*Juan Gonzalez*

*Parra*

Fecha de Incoación

*13-8-37*

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica

*16-XII-37*

1

**Diligencia.**—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de informe de la Guardia Civil de la demarcación  
referente a Francisco Cortés Artigas  
vecino de Longares  
y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza trece de agosto de mil novecientos treinta y siete.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza trece de agosto de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Francisco Cortés Artigas  
vecino de Longares  
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Juan González Paracuellos  
Juez de Instrucción de Zaragoza al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole \*\*\*\*\*

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

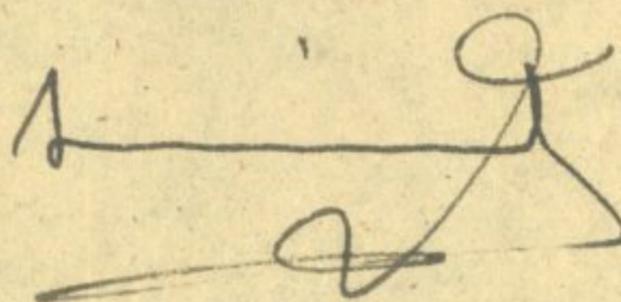
El Presidente,

El Secretario,

**Diligencia.**—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente resolviendo la documentación que se cita  
; doy fe.

Diligencia: Zaragoza veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Recibidas las precedentes diligencias y habiendo satisfecho el inculpado la totalidad de la sanción impuesta, se une a continuación testimonio del resguardo correspondiente y se archiva definitivamente el expediente previa anotación; doy fé

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal line with a loop at the end, and a shorter horizontal line below it with a loop at the end.

Diligencia: Zaragoza veintiseis de Abril de mil novecientos treinta y

noventa y nueve. - Año de la Victoria.

Recibidas las precedentes diligencias y habiendo estado  
el inculcado la totalidad de la acción impuesta, se me a conti-  
nación testimonio del resguardo correspondiente y se archiva de-  
finitivamente el expediente previa anotación; doy fe

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pts., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Codigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

#### ORDENES

Excmo. Sr.: Las disposiciones dictadas sobre depuración de la conducta de los funcionarios públicos y personal de Empresas subvencionadas o concesionarias de servicios públicos, son de indudable aplicación a las Cajas de Ahorro y Benéficas y al Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, por estar las primeras sometidas al Protectorado del Ministerio de Trabajo y regir aquél y éstas los servicios públicos de seguros sociales. Así lo han entendido el mayor número de ellas; pero con el fin de que no existan excepciones injustificables, y para proveer también a la dificultad que representan las circunstancias actuales respecto de algunas categorías de funcionarios, dispongo:

Primero. Es aplicable al personal directivo, administrativo y subalterno de las Cajas de Ahorros Benéficas del Instituto Nacional de Previsión y de sus Cajas colaboradoras lo dispuesto en el Decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional, Decreto-ley de 5 de diciembre de 1936, Decreto de 3 de diciembre de 1936. Ordenes de 30 de octubre de 1936 y 9 de marzo de 1937 y demás que se hayan dictado sobre la materia.

Segundo. La depuración de la conducta del indicado personal de las Cajas de Ahorros y colaboradoras corresponde a los órganos que, según los Estatutos o disposiciones que los rigen, tienen la facultad de hacer los nombramientos. La depuración del personal del Instituto Nacional de Previsión será hecha por la Comisión Nacional de Previsión Social, a la cual, mientras otra cosa no se disponga, compete ejercer todas las facultades de los

órganos directivos del Instituto Nacional de Previsión en materia de personal, incluido el de la Inspección de Seguros Sociales, todo ello sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Técnica.

Tercero. La depuración del personal indicado quedará terminada, para los territorios actualmente liberados, antes del día 1.º de octubre próximo, y para los que se liberen en lo sucesivo, en el plazo de dos meses a partir de su ocupación.

Cuarto. De su resultado darán cuenta las referidas Instituciones a la Comisión de Trabajo, directamente o por conducto de la Comisión Nacional de Previsión Social o de la Confederación Española de Cajas de Ahorro, según se trate de Cajas colaboradoras o de Cajas de Ahorro Benéficas que no tengan aquel carácter.

Burgos, 14 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.  
Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

Excmo. Sr.: Para la eficacia del protectorado que compete al Estado sobre las Cajas Generales de Ahorro Popular, según el Estatuto de 14 de marzo de 1933, es órgano esencial la Junta Consultiva de dichas Cajas, encuadrada en los servicios oficiales de trabajo y previsión. En las actuales circunstancias sería difícil movilizar los elementos requeridos, por la complicada organización que el citado Estatuto le daba.

Sin embargo, ante la necesidad de que no estén suspendidas por más tiempo las funciones de la citada Junta, con daño evidente para el ejercicio de la asistencia protectora del Estado a las Cajas de Ahorro, dispongo:

1.º Las facultades que el Estatuto de 14 de marzo de 1933 atribuye a la Junta Consultiva de Cajas Generales de Ahorro Popular serán desempeñadas,

mientras otra cosa no se disponga, por una Comisión Consultiva de dichas Cajas.

2.º La Comisión Consultiva de Cajas Generales de Ahorro Popular estará compuesta por el Presidente de la Comisión de Trabajo, que la presidirá; un representante del Gobierno General del Estado, especializado en materia de asistencia benéfico-social; otro de la Comisión Nacional de Previsión Social, y tres vocales designados por la Comisión Ejecutiva de la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas, cuyo Secretario general lo será también de la Comisión.

3.º La expresada Comisión se regirá por las normas que para la Junta Consultiva establece el Estatuto del Ahorro.

4.º Los gastos de la Comisión serán sufragados por la citada Confederación en la forma prescrita por el mismo Estatuto.

Burgos, 12 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.  
Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

## SECRETARÍA DE GUERRA

### SECCION DE MARINA

#### *Convocatoria de operarios de máquinas*

Se anuncia una convocatoria entre el personal que se indica para cubrir 60 plazas de operarios eventuales de máquinas de la Armada, los cuales, después de un concurso abreviado de sesenta días de duración en la Academia de Maquinistas, pasarán, demostrada su aptitud, a prestar servicio como operarios de máquinas a bordo de los buques de la Armada por el tiempo que dure la campaña.

La convocatoria se ajustará a las normas siguientes:

a) Las solicitudes, que estarán suscritas por los interesados, se elevarán al Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo Jefe de la Flota o Comandante Naval de Baleares, y vendrán ampliamente informadas por los Jefes de Detall y Jefes de Máquinas cuando el solicitante esté prestando servicio en alguno de los buques de la Armada nacional.

b) Podrán tomar parte en esta convocatoria los individuos siguientes, por el orden de prelación que se expresa:

1. Los menores de 35 años que crean encontrarse en condiciones de sufrir el examen y se encuentren prestando actual servicio en máquinas, como voluntarios, en cualquiera de los buques de la Armada nacional con arreglo al Decreto número 64 ("Boletín Oficial del Estado" número 27).

2. Los Maestros de fogoneros, Cabos de fogoneros y fogoneros preferentes que, no excediendo de los 40 años y teniendo la recomendación absoluta de los mandos, con aprobación de sus Almirantes, se crean en condiciones de sufrir el examen de suficiencia de que se hará mención.

3. Los particulares que hayan solicitado examen en la última convocatoria que para operarios de máquinas se estaba celebrando al iniciarse el glorioso movimiento nacional, y presenten documentos de absoluta garantía para la causa del orden, ellos y sus padres o tutores.

De las 60 plazas convocadas se adjudicarán 30 a los del primer grupo, 20 a los del segundo y 10 a

los del tercero, pudiendo cubrirse las que haya vacantes en cada clase con las sucesivas.

c) Las solicitudes del personal que se encuentra prestando servicio vendrán acompañadas de la documentación siguiente:

Certificado de nacimiento.

Copia o copias certificadas expedidas por una Autoridad de Marina o, en su defecto, por la Autoridad civil, de todos los documentos profesionales que el solicitante juzgue meritorios para su selección.

El personal que no se encuentre en las condiciones dichas acompañará además de los documentos citados anteriormente: certificado de buena conducta, ellos y sus padres o tutores, en el que se hará constar cómo y cuándo se adhirieron al glorioso movimiento nacional, expedido por la Delegación de Orden público de la capital, Jefe de las milicias y Jefes de puesto de la Guardia Civil.

d) Los que deseen tomar parte en este concurso y pertenezcan a los grupos 1 y 2 se examinarán en sus respectivos destinos ante una Junta nombrada por el Almirante y formada por un Jefe del Cuerpo General de la Armada con dos Oficiales Maquinistas, quienes, tomando como base las materias teóricas que se exigen para oposición de operarios de máquinas, determinarán aptitud o ineptitud para la plaza que solicita, informando sobre el juicio general que merezca cada examinado.

Para los pertenecientes al grupo 3 nombrarán los Almirantes de Ferrol y Cádiz y Comandante naval de Baleares la Junta correspondiente, que también podrá actuar en las Comandancias de Marina que los Almirantes designen.

e) Además del examen que se ordena en el punto anterior, limitarán los Almirantes el número de candidatos de su jurisdicción con arreglo a las exigencias de la campaña. Carsarán las instancias al Comandante General del Departamento de Ferrol, con los documentos y resultado del examen, para que éste elija los que hayan de pasar a la Academia de Maquinistas y fecha que comience el curso, notificándolo a los otros Departamentos, Flota y Comandancias de Marina, a los efectos de pasaporte por cuenta del Estado.

f) Los operarios eventuales de máquinas admitidos vivirán acuartelados en la Academia durante el curso intensivo, que versará sobre las materias siguientes: Ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría, máquinas alternativas y turbinas de vapor, calderas y aparatos auxiliares, motores de combustión interna, taller y monturas de máquinas, ejercicios militares. Para las prácticas de navegación se aprovechará la salida de buques, remolcadores y embarcaciones de vapor o motor de combustión interna afectos a los servicios del Departamento de Ferrol, designando la superior Autoridad los buques y dependencias donde deberán tener lugar.

g) El plazo para la admisión de solicitudes quedará cerrado 30 días después de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", debiéndosele dar la mayor publicidad posible mediante circulares dirigidas por las superiores Autoridades de los Departamentos a la Prensa, buques, dependencias y Comandancias de Marina.

h) El curso dará principio cuando lo designe la superior Autoridad de Ferrol, y a su terminación se formulará relación de los que resulten aptos, la que será remitida a la Superioridad para su aprobación y nombramiento definitivo. Los que obtengan la calificación de no aptos podrán repetir el curso por una sola vez, o serán dados de baja definitiva.

mente si el Tribunal examinador lo creyera conveniente.

i) Durante el período de instrucción devengarán los haberes que por reglamento les corresponda.

j) Si alguno de los elegidos no demuestra durante el curso competencia en los asuntos del examen teórico a que se refiere el punto d), será dado de baja y pasaportado para su anterior destino.

l) Queda facultado el Comandante General del Departamento Marítimo de Ferrol para suspender de curso al que no le inspire confianza social y política.

Con anticipación suficiente se solicitará por los mandos respectivos reemplazo del personal que haya de salir para este curso, al objeto de que no falte en los barcos que se encuentran en campaña.

Salamanca, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de Marina, Juan Cervera.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 300, de fecha 16 de agosto de 1937).

## SECCION QUINTA

### Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.897.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Pérez Benedí y Fermín Monterde Sánchez, vecinos de Cetina (Expte. 2.713)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Emilio Sánchez Ruiz, vecino de Muel (Expediente 2.714)

Pascual Rivas Benito, vecino de id. (Expediente 2.715)

Leonardo Rivas Benito, vecino de id. (Expediente 2.716)

José Lahoz Orga, vecino de id. (Expte. 2.717)

Rudesindo Loshuertos, vecino de id. (Expediente 2.718)

José Rodríguez Valero y su esposa, Valera Gracia Orduña, vecinos de id. (Expte. 2.719)

Mariano Victorín Tejero, vecino de id. (Expediente 2.720)

Lorenzo Lagunas Bueno, vecino de id. (Expediente 2.721)

Félix Ortega Beatobe, vecino de id. (Expte. 2.722)

Santiago Cebrián Royo, vecino de id. (Expediente 2.723)

Antonio Ruiz Guillén, vecino de id. (Expediente 2.724)

Gabino Loshuertos, vecino de id. (Expte. 2.725)

Miguel Ruiz, vecino de id. (Expte. 2.726)

José Ruiz, vecino de id. (Expte. 2.727)

Saturnino González, vecino de Muel. (Expte. 2.728)

Blas Arnal, vecino de id. (Expte. 2.729)

Domingo Aliaga, vecino de id. (Expte. 2.730)

Calixto Gil, vecino de id. (Expte. 2.731)

Santiago Barriendo, vecino de id. (Expte. 2.732)

Román Rodríguez, vecino de id. (Expte. 2.733)

Antonio Burillo, vecino de id. (Expte. 2.734)

Simón Bueno, vecino de id. (Expte. 2.735)

Ángel Loshuertos, vecino de id. (Expte. 2.736)

José María Colás, vecino de id. (Expte. 2.737)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.940

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Santiago Loshuertos Train, vecino de Muel (Expediente 2.738)

Santiago Loshuertos Alebesque, vecino de id. (Expediente 2.739)

Crescencio Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expediente 2.740)

Manuel Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expte. 2.741)

Doroteo Gracia Aliaga, vecino de id. (Expte. 2.742)

Lorenzo Aliaga Bello, vecino de id. (Expte. 2.743)

Manuel Ponz, vecino de id. (Expediente 2.744)

Avelino Urcola Giménez, vecino de id. (Expediente 2.745)

Antonio Hernández Dueñas, vecino de id. (Expediente 2.746)

Marcelino Sánchez Valero, vecino de id. (Expediente 2.747)

Casiano Gracia de Gracia, vecino de id. (Expediente 2.748)

Félix Ribas, vecino de id. (Expediente 2.749)

Crescencio Pló, vecino de id. (Expediente 2.750)

Juliana Benito Argachal, vecina de id. (Expediente 2.751)

Julián Gracia Gracia, vecino de id. (Expte. 2.752)

Jesús Gil Gracia, vecino de id. (Expte. 2.753)

Isidro Lahoz Martín, vecino de id. (Expte. 2.754)

Francisco Enciso Ostalé, vecino de id. (Expte. 2.755)

Mariano Enciso Ostalé, vecino de id. (Expte. 2.756)

Bienvenido Bello, vecino de id. (Expte. 2.757)

Mariano Mainar Guillén, vecino de id. (Expediente 2.758)

Atilano Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expte. 2.759)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 11 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Nicolás Barriendo Mazas, vecino de Muel (Expediente 2.760)

Cipriano Mainar Guillén, vecino de id. (Expediente 2.761)

Sebastián Nuevo Larete, vecino de Muel (Expediente 2.762)  
 Vicente Bernal, vecino de id. (Expte. 2.763)  
 Félix Gil Gracia, vecino de id. (Expte. 2.764)  
 Saturnino Cristóbal Rabinal, vecino de Mozota (Expediente 2.765)  
 Hermenegildo Benito Simón, vecino de id. (Expediente 2.766)  
 Bernardo Laborda Pérez, vecino de id. (Expediente 2.767)  
 Esteban Bazán Bazán, vecino de id. (Expte. 2.768)  
 Pascual Nuevo Gil, vecino de id. (Expte. 2.769)  
 Blas Benito Gimeno, vecino de id. (Expte. 2.770)  
 Basilio Nogués Laborda, vecino de id. (Expte. 2.771)  
 Fermín Gálvez Barquero, vecino de id. (Expediente 2.772)  
 Cipriano Ramos Gracia, vecino de id. (Expte. 2.773)  
 Juan Pérez Benito, vecino de id. (Expte. 2.774)  
 Florentino Benito Buil, vecino de id. (Expte. 2.775)  
 Juan Cartagena Vicéns, vecino de id. (Expte. 2.776)  
 Félix Pérez Herrando, vecino de id. (Expte. 2.777)  
 Carmelo Gracia Gil, vecino de id. (Expte. 2.778)  
 Justo Ramos Gracia, vecino de id. (Expte. 2.779)  
 Pablo Nogués Laborda, vecino de id. (Expte. 2.780)  
 Celedonio Benito Domínguez, vecino de id. (Expediente 2.781)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 12 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fortunato Cortés Simón, vecino de Longares (Expediente 2.782)  
 Enrique Cortés Bruses, vecino de id. (Expte. 2.783)  
 José M.ª Franco Lorente, vecino de id. (Expediente 2.784)  
 Santiago Cortés Simón, vecino de id. (Expte. 2.785)  
 Angel Anadón Cortés, vecino de id. (Expte. 2.786)  
 Emilio Cortés Simón, vecino de id. (Expte. 2.787)  
 Pablo Artigas Ramírez, vecino de id. (Expte. 2.788)  
 Rudesindo Alegre Marañés, vecino de id. (Expediente 2.789)  
 Simón Badenas Losilla, vecino de id. (Expte. 2.790)  
 Pablo Campos Cortés, vecino de id. (Expte. 2.791)  
 Francisco Cortés Artigas, vecino de id. (Expediente 2.792)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Aurelio Lorés Gascón, vecino de Bureta (Expediente 2.793)  
 Jesús Berdejo Sánchez, vecino de id. (Expte. 2.794)  
 Antonio Alcega Lázaro, vecino de id. (Expte. 2.795)

Domingo Gracia Marqués, vecino de Bureta (Expediente 2.796)  
 Mariano Pérez García, vecino de id. (Expte. 2.797)  
 Ricardo Lorés Martínez, vecino de id. (Expte. 2.798)  
 Emiliano Sánchez Alcega, vecino de id. (Expediente 2.799)  
 Segundo Madurga Pérez, vecino de id. (Expediente 2.800)  
 Francisco Lasheras Lamata, vecino de id. (Expediente 2.801)  
 Dionisio Anón Martínez, vecino de id. (Expediente 2.802)  
 Lorenzo Domínguez García, vecino de id. (Expediente 2.803)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Girbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.932.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor de los expedientes que se dirán:

Cumpliendo lo acordado en los expedientes que bajo los números que se expresan tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra

Tomás Calvo Larrodé, vecino de Layana (Expediente 311)  
 Pascual Cortés Pueyo, vecino de id. (Expediente 316)  
 Baldomero Calvo Larrodé, vecino de id. (Expediente 317)  
 Gregorio Cortés Malón, vecino de id. (Expediente 319)  
 Pascual Cortés Malón, vecino de id. (Expte. 320)

actualmente en ignorado paradero para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a doce de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

I. 1.588.333

3

Año 1937

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E.

Expediente n.º *2392 Junta* recibo de la orden referente al expe-  
 " " *198 Juffo* diente sobre declaración adminis-  
*Francisco Cortés* trativa de responsabilidad civil ano-  
 tado al margen.

Dios guarde a V. E. muchos años.

*Deuasa*  
La Almunia *2* de *D. Tutu*

de 1937. *11* *Acto Regencia*



Excmo. Sr. Gobernador Civil de Zaragoza.



I. 1.588.333

3

Excmo. Sr.

Año 1937

Tengo el honor de acusar a V. E.

Expediente n.º 2792 Junta recibo de la orden referente al expe-  
 " " 198 Juzg.º diente sobre declaración adminis-  
Francisco Cortés trativa de responsabilidad civil ano-  
 tado al margen.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Deuda  
La Almunia 7 de Octubre

de 1937. // Atto. Reg.º



Excmo. Sr. Gobernador Civil de Zaragoza.



Francisco Cortés

**Juzgado de 1ª instancia e Instrucción**  
**de DAROCA**

**Expediente administrativo de responsabilidad civil contra**

*Francisco Cortés Aragón*

**de** *hampues*

**por su oposición al triunfo del movimiento nacional.**

**Expediente núm. 2292 de la Junta provincial**

**Expediente núm. 798 del Juzgado**

Apartado b). Propagandista.-

5

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Francisco Cortés Artigas de Longares, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 8792

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 13 de Agosto de 1937.

-11 Año Triunfal-



Sr. D. Juan Gonzalez Paracuellos Juez de instrucción de Daroca

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Providencia  
Juez Sr. Bayona

*Bayona*

*Sevilla*  
La Almunia, a *veinte* de *Octubre* de mil novecientos  
treinta y siete.

Por recibida la anterior orden, acúcese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra *Francisco Cortés Cortés* vecino de *Sanjaume*, que se anotará en el libro de su razón; líbrese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente

..... y cumplimentado se proveerá.

Lo acordó y firma S. S.<sup>a</sup> de que doy fé.

Ante mí.

*[Signature]*  
*[Signature]*  
**DILIGENCIA.** - En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

Handwritten initials or marks in the top right corner.

De orden del Sr. Juez de instrucción de ~~La Almunia de D.ª Go-~~<sup>Daroca</sup>  
~~dina~~, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 198  
de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil con-  
tra Francisco Cortés Arce dirijo a usted  
la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimien-  
to a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumpli-  
mentada siu dar lugar a recuerdos.

*Diligencias que se interesan:*

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que mani-  
fieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones  
obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o  
simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio  
de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propa-  
gandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situa-  
ción anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren  
de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia  
civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos  
y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar  
el alzamiento nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

~~La Almunia~~, a 7 de Octubre de 1937.

11 St. Juez Municipal



St. Juez municipal de Canyamel



II Año Triunfal.  
 videncia/ En la Villa de Longares a quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Guardese y cumpla lo mandado por la superioridad, a tenor de lo que expresa la precedente carta orden; dése orden al Alguacil de este Juzgado municipal para que personalmente le cite al vecino de esta Villa Francisco Cortés Artigas para que el día quince del actual y a la hora de las diez y siete de dicho día comparezca ante este Juzgado municipal a fin de recibirle declaración tal y como viene acordado por el superior.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal suplente Don José Florentín García Blasco de que yo el Secretario certifico.



*José Florentín García Blasco*

*José Aladrén*

Diligencia.- Seguidamente, yo, el Secretario ejerciente doy al Alguacil de este Juzgado municipal la orden que viene acordada en la providencia anterior y antes de firmar de que certifico.

*Antonio Domingo*

*Aladrén*

**DECLARACIÓN DEL INCULPADO**

**FRANCISCO CORTÉS ARTIGAS** / En la Villa de Longares a quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete y siendo las diez y siete horas del día compareció ante el Sr. Juez municipal suplente Don José Florentín García Blasco y de mí el Secretario el inculpado de las anotaciones almargen Francisco Cortés Artigas, de cuarenta y un años de edad, casado con Doña Isabel Gutiérrez Olivan, labrador natural y vecino de Longares de cuyo matrimonio tiene el declarante los hijos legítimos siguientes: Carmen; y Julián Cortés Gutiérrez de 19 y 15 años de edad respectivamente, al que el Sr. Juez le recibió juramento en forma legal de decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado, y que interrogado por el Sr. Juez a tenor de como expresa la carta orden que antecede, dijo: que ha pertenecido a la Unión General de trabajadores de esta Villa durante el tiempo de unos cinco o seis meses en el año de 1936; que no recuerda en el mes que se hizo socio de dicha organización; que no ha pertenecido a ningún otro Partido político de los que integran el frente popular y que si perteneció a la Unión General de Trabajadores fué porque el hermano político suyo Arturo Gutiérrez Olivan le requirió y invitó varias veces a que se metiese en dicha organización y que dicho Arturo en la actualidad no existe por haber desaparecido; que nunca ha tenido cargo alguno ni político ni administrativo con el frente popular, antes ni después de su formación; que desconoce lo que puede ser la propaganda política; que no ha contribuido con cantidad alguna en favor de dicho frente y que no cree que de modo alguno haya contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional y que para acreditar tales extremos propone al Juzgado se digne citar a los testigos Serapio Herrero García y Gregorio Bayoensta Losilla ambos mayores de edad y vecinos de esta Villa.

Que nada más tiene que decir y invitado por el Sr. Juez a que leyese por

si mismo esta su declaración en su contenido se afirmó y ratificó firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que de todo ello certifico.



*José J. Garcia* *Francisco Cortés*

*El Secretario José Adrián*

DECLARACIÓN DEL TESTIGO

SERAPIO HERRERO GARCÍA / En la Villa de Longares a quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete y seguidamente de la comparecencia anterior del inculpadp a que se refieren estas avtuaciones compareció ante el Sr. Juez municipal suplente Don José Florentin García Blasco y de mí el Secretario el vacino de esta Villa Don Serapio Herrero García de sesenta y seis años de edad, casado y de profesión Albanil, al que el Sr. Juez le recibió juramento en forma legal de decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado, y preguntado por el Sr. Juez dijo que no era pariente amingo ni enemigo del inculpadp Francisco Cortés Antigas.

Interrogado por el Sr. Juez municipal suplente, a tenor de la carta órden que antecede, dijo: Que sabe y le consta de que el Francisco Cortés Artigas de Apodo el Gitano perteneció a la Unión General de Trabajadores de esta Villa; que no sabe el tiempo que estuvo afiliado a dicha sociedad fecha en que ingresó ni si desempeñó cargo alguno, que no sabe de que el mencionado inculpadp haya desempeñado cargo administrativo alguno al servicio del frente popular y que todos los demás extremos por los que se le interroga acerca de los que expresa la carta órden que antecede los ignora y que de ellos nada pueded decir.

Que nada más puede decir y invitado que fué por el Sr. Juez a que leyese esta declaración si asi lo creia conveniente, dijo que no y en su contenido se afirma y ratifica firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que de todo ello certifico.



*José J. Garcia* *Serapio Herrero*

*El Secretario José Adrián*

89



En contestación a su  
 respetable escrito de fecha  
 19 del actual; tengo el  
 honor de participar a la  
 respetable autoridad de  
 V. que según informes  
 adquiridos del vecino de  
 esa localidad Francisco  
 Cortés Artigas si bien  
 votó al frente popu-  
 lar, fué este por ser,  
 enrostrado y coacción,  
 desde luego un ideos  
 irquindistas, pero sin  
 haberse obstinado en  
 ideos políticos ni  
 propagandistas.

Guarde a / - muchos años  
Aves 23 de Octubre 1939

El Guat.<sup>o</sup>

Carlos Florio Puente

Ex Jueve Municipal de

Lanzarote

10

El Alcalde que suscribe en cumplimiento de lo que se ordena por mandato del Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Daroca y su Partido para que se imita el correspondiente informe sobre las actuaciones políticas y actividades sindicales que concurren en el presunto inculpado y vecino de esta Villa Francisco Cortés Antigas, tiene el honor de informar los siguientes:

Que FRANCISCO CORTÉS ARTIGAS natural y vecino de esta Villa casado con Dª Isabel Gutierrez Olivan, es cierto de que dicho inculpado perteneció a la Unión General de Trabajadores de esta Villa por espacio de unos cuatro o cinco meses en el año de 1936, y que el motivo de haberse afiliado a dicha organización fué el de que su hermano político Arturo Gutierrez Olivan (hoy desaparecido y que perteneció al Ayuntamiento de esta Villa nombrado por Vera Coronel) le indució por varias veces a que se metiese el Francisco en dicha Asociación bajo promesa de que si se afiliaba tendría tierra donde poder cultivar y que en otro caso sería sitiado por hambre por las Autoridades locales que no fuesen de Filiación izquierdista; cuya promesa no fué cumplida ya que el mencionado Francisco igual tierra parece ser que cultivaba cuando ingresó en dicha sociedad que después de haberse salido de la misma, y se explica de que el tan repetido Francisco se afilió a tal organización porque engañado por su hermano político creó que de esta manera iba a tener donde trabajar en abundancia para poder sostener su familia no gar con más medios económicos.



De todo ello saca la consecuencia esta Alcaldía y parece ser de que el Francisco Cortés Artigas se afilió a la Unión General de Trabajadores como amenazado por su hermano político y si nó amenazado, por lo menos, le sembró el terror de tal manera que bien le haría ver que para que el Francisco tuviese en su casa trabajo y pan aqnél tal vez le debio de inculcar ciertos engañes los cuales fueron los que llevaron al citado inculpado a la Unión General de Trabajadores de esta Villa.

El Francisco escasamente sabe firmar su nombre y apellidos de lo que se desprende que aunque hubiesen querido de que dicho inculpado hubiera desempeñado cargo alguno le hubiera sido de todo punto imposible ya que sus actitudes no están ni guardan relación con el cometido de dicha organización.

Se rumorea y es verídico de que el citado Francisco no ha contribuido con más cantidad que la que en dicha organización le hacia pagar como mensualidad para atender a los gastos de la organización local, y de cuantos antecedentes aparecen en esta Alcaldía nunca ha desempeñado cargo administrativo alguno.

Es hombre completamente trabajador, y jamás se preocupado de otra cosa que de trabajar honradamente a su oficio de labrador agrícola y nunca ha sido destacado en ideas izquierdistas ni se ha entremetido en operaciones de propaganda electoral.

Es cuanto esta Alcaldía puede y tiene el honor de informar respecto de dicho presunto inculpado.

Dado en Longares a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y siete  
II Año Triunfal.



*J. Sancho Lora*

17

II Año Triunfal.

OTRA DEL TESTIGO GREGO/ En la Villa de Longares a quince de Octubre de mil  
RIO BAYONESTA LOSILLA/ novecientos treinta y siete, acto seguido compareció  
ante el Sr. Juez el vecino de esta Villa en calidad de testigo Gregorio  
Bayonesta Losilla de de cincuenta y seis años de edad, casado, de profes-  
sión carretero, natural y vecino de esta Villa, a quien el Sr. Juez le re-  
cibió juramento de decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado  
y que explicadas que le fueron dijo que no le comprendian ninguna de las  
generales de la Ley.

Interrogado por el Sr. Juez municipal supelnte, dijo: que le consta  
por haberlo oido varias veces de que el inculpaado Francisco Cortés Arti-  
gas ha pertenecido a la Asociación de la unión general de trabajadores de  
esta Villa que no sabe cuanto tiempo estaría asociado en ella; que no sa-  
be de si perteneció o nó a algún otro partido político de los que integra-  
ban el frente popular ni organización que formase parte del mismo y referi-  
do frente, que lo único que sabe es de que no ha desempeñado cargos de ca-  
racter administrativos y que por lo poco que saber leer y escribir cree  
que tampoco habrá desempeñado cargos políticos.

Que nada, nada más puede decir, añadir ni quitar porque nada de lo de-  
más le consta saber.

Y leída que le fué esta declaración en su contenido se afirma y ratifica  
que no la lee por renunciar a hacerlo firmando con el Sr. Juez y conmigo  
el Secretario que de todo ello certifico.



*Josef Garcia*

*Gregorio Bayonesta*

*El Secretario  
Jose Aladrén*

Privada/ En la Villa de Longares a diez y ocho de Octubre de mil nove-  
cientos treinta y siete.

Recibidas las anteriores declaraciones pidanse por oficio los informes  
correspondientes al Sr. Presidente de la Comisión Gestora municipal de es-  
ta Villa y al Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Muey reci-  
bidos que sean dése la orden al alguacil de este Juzgado para que cite de  
comparecencia ante este Juzgado a los vecinos de esta Villa llamados Manue-  
Angós Royo, Jesús Lanuza Jaime y Francisco Rodrigo Sóla a fin de que decla-  
ren en este expediente.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal ejerciente Don José Florentín  
García Blasco de que yo el Secretario de todo ello certifico.



*Josef Garcia*

*J Aladrén*

Diligencia.-Seguidamente se libran lo oficios acordados doy fé.

*Aladrén*  
 GOBIERNO DE ARAGON

1912

11 años trécefas

Otra.-En la Villa de Longares a veintisiete de Octubre de mil novecien-

Seguidamente y en el día de la fecha se unen a estas actuaciones los

informes recibidos de las autoridades correspondientes; doy fé.

*Manuel*

Declaración del testigo.- En la Villa de Longares a veintisiete de Octu-

Manuel Angós Royo/ bre de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez

municipal ejerciente Don José Florentín García Blasco, asistido de mi el Se-

cretario, compareció el vecino de esta Villa quien previo juramento en for-

ma legal dijo llamarse Manuel Angón Royo de cincuenta años de edad, viudo in-

dustrial en esta Villa de la que es vecino, ser de las circunstancias expre-

sadas y no comprenderle ninguna de las generales de la Ley.

Preguntado por el Sr. Juez a tenor de la carta orden que antecede y de los

informes recibidos dijo: Que desconoce en absoluto de si el inculcado Fran-

cisco Cortés Artigas ha podido o no pertenecer a partidos políticos ni aso-

ciaciones obreras de las que integraban el frente popular; que no sabe de

si ha tenido o no cargos políticos y que le consta de que cargos adminis-

trativos no ha desempeñado alguno.

Que no sabe ni ha oído nunca de que dicho inculcado haya hecho propagan-

das políticas en favor de dicho frente y que en todo caso si en mencionado

Francisco Cortés Artigas ha pertenecido a alguna asociación o partido políti-

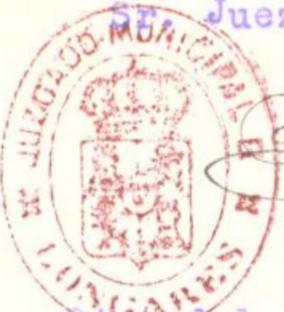
co de los del referido frente habrá sido como arrastrado pero no por su ideal.

Que nada más tiene que decir acerca del hecho por el que se le pregunta y leída

que le fué esta su declaración por renunciar a hacerlo por si mismo si así

lo creía conveniente, en su contenido se afirma y ratifica firmando con el

Juez y conmigo el Secretario que de todo ello certifico.



*José J. García*

*Manuel*

*El Secretario  
García*

Otra del testigo Je- Seguidamente compareció el vecino de esta Villa lla-

sús Lanuza Jaime/ mado Jesús Lanuza Jaime de cincuenta y un años de edad, ca-

sado, natural y vecino de esta Villa, industrial en esta Villa, quien previo

juramento prestado en forma legal dijo llamarse como queda dicho, ser de las

circunstancias expresadas y no comprenderle ninguna de las generales de la Ley

Interrogado por el Sr. Juez a tenor de la acerta orden que antecede y informes

recibidos, dijo: que no sabía ni le constaba por ningún concepto de que el incul-

pado Francisco Cortés Artigas haya pertenecido a partidos ni asociaciones obre-

ras de las que integraban el Frente Popular.

Que no sabe de que tuviese cargo alguno político con el frente popular y que des-

de luego sabe y le consta de cargos administrativos no desempeñado alguno.

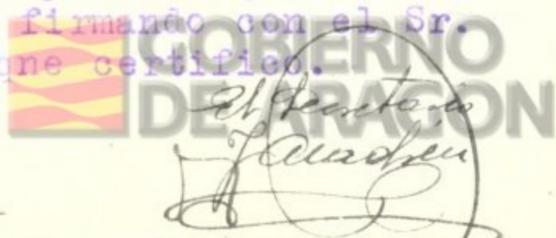
Que no saba de que haya hecho propagandas políticas en favor de dicho frente

ni que tampoco cree de que haya contribuido de modo alguno a la situación ante-



*José J. García*

*Jesús Lanuza*



12 X

Otra del testigo

Francisco Rodrigo Sola/Seguidamente ante el Sr. Juez municipal ejerciente Don José Florentín García Blasco, asistido de mi el Secretario compareció el vecino de esta Villa Francisco Rodrigo Sola en calidad de testigo designado por el Sr. Juez, quien previo juramento prestado en forma legal dijo llamar se como queda dicho, ser de las circunstancias expresadas de cincuenta y ocho años de edad, casado natural y vecino de esta Villa y no comprenderle ninguna de las generales de la Ley.

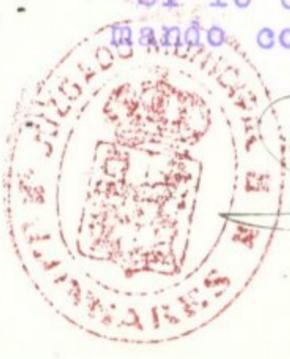
Interrogado por el Sr. Juez a tenor de la Carta-órden que antecede y informe recibidos dijo: Que ignora de que si ha podido o no pertenecer a partidos políticos ni a asociaciones obreras de las que integraban el Frente popular, ni como asociado ni como directivo, el inculpado Francisco Cortés Artigas.

Que no sabe de que haya desempeñado cargo administrativo alguno al servicio de dicho frente.

Que no sabe de que haya podido hacer propaganda política en favor de dicho frente ni contribuido a la situación anterior al Alzamiento Nacional.

Que aún en el caso de que haya pertenecido a alguna de las asociaciones obreras de dicho frente habrá sido como arrastrado ya que el ideal del mencionado Francisco Cortés Artigas no sabe el declarante de que haya sido el de pertenecer a partidos de matiz político ni a asociaciones de ninguna clase.

Que nada más tiene que decir añadir ni quitar acerca de lo que se pregunta y invitado por el Sr. Juez a que leyese por si mismo esta su declaración si así lo creía conveniente renunció ha hacerlo ratificándose en su contenido firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario quede todo ello certificado.



*Jose J. Garcia*

*Francisco Rodrigo*

*El Secretario  
Jose Acadren*

II Año Triunfal.

En la Villa de Longares a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y siete.



Proviencia/ Por recibidas las declaraciones oportunas remitame al superior con atento oficio estas actuaciones.

Yo manda y firma el Sr. Juez municipal ejerciente de que yo el Secretario certifico.

*Jose J. Garcia*

*J. Acadren*

Diligencia.-Seguidamente se cursan al superior las actuaciones practicadas con atento oficio, doy fé.

El Secretario ejerciente.

*Acadren*



M. 8.188.903

nº 88 C

13 A

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. su carta órden debidamente cumplimentada sobre las actuaciones políticas y actividades sindicales que concurren en el inculpado Francisco Cortés Artigas vecino de esta Villa.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Longares a 27 de Octubre de 1937

II Año Triunfal.

El Juez municipal ejerciente.

*José J. Pareja*



Sr. Juez de la Instancia e Instrucción del Partido de.

Provisidencia 7 de Mayo de 1874  
por el Sr. Gobernador (Divisiones de unificación,  
recursos pendientes y rife

Se declare concluso este  
expediente y remítase a la  
Comisión Provincial de Fomento

Lo mandó y firmo el Sr. D. J. de  
~~...~~

Diligencia: - Se providamente se  
remite este expediente compuesto  
de nueve folios útiles, como así  
se constata; hoy fe.

14

15

Seuss el honor de  
requerir a V.E. el  
expediente del margen  
con respecto de sube  
folios útiles, el que  
el día de hoy se ha  
declarado concluso  
D. G. y V. E. M. a.

N.º de la papeleta  
12542

N.º del expediente  
198

contra  
Francisco Cortés Artigas  
de  
Logroño

Sarona, 10 Diciembre 1975

*[Handwritten signature]*  
*[Circular stamp]*

Diciembre de mil

das por el Juez instructor  
Comisión al efecto de emitir  
Normas publicadas en el  
ro último; hecho lo cual  
eneral de la 5.ª División  
dente.

Secretario certifico.

*[Handwritten signature]*

uesto en la Norma f) de  
de 11 de Enero último,  
sco Cortés Artigas

, tiene el honor de

e informes aportados  
o inculpaado aunque per-

Excmo. Sr. Gobernador Civil, P.º.º. de Logroño  
*[Handwritten signature]*

teneció a la U.G.T. ingresó en ella coaccionado y amenazado por un pariente suyo que después hubo de ser fusilado, sin que cometiera el primero acto alguno por el cual pueda estimarse comprendido en los casos del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero último.

Procede por ello, a juicio de esta Comisión, que se sobresea el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas diligencias.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.



15

Providencia.-Zaragoza diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Francisco Cortés Artigas, de Longares, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que dicho presento inculcado aunque perteneció a la U.G.T. ingresó en ella coaccionado y amenazado por un pariente suyo que despues hubo de ser fusilado, sin que cometiera el primero acto alguno por el cual pueda estimarsele comprendido en los casos del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero último.

Procede por ello, a juicio de esta Comisión, que se sobresea el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas diligencias.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

ragoza diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta  
y siete. --EL AÑO TRIUNFAL--.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de  
atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejér-  
cito; doy fé.

*[Handwritten signature]*

Laragona a 23 Diciembre 1937

Se remite este expediente al Señor Auditor  
de guerra de este Cuerpo de Ejército para  
que informe.



POR DELEGACION:  
El AUDITOR DE GUERRA,  
del Cuerpo de Ejército  
*[Handwritten signature]*  
ENTRADA  
26048

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Francisco Cortés Artigas caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculpado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad por aparecer que aunque perteneció a la U.G.F. ingresó en ella coaccionado y amenazado por un pariente suyo que después hubo de ser fusilado, sin que cometiera acto alguno por el cual pueda estimarsele comprendido en el Bando de V.E. de 9 de Febrero último.

3-ENE 1938

El Auditor emite su dictamen, estimando, de acuerdo con el aludido informe que no aparecen meritos de lo actuado para declarar responsable de los daños y perjuicios expresados en el articulo 5º del Decreto-Ley de 10 de Enero último a Francisco Cortés Artigas y en su consecuencia que no procede decretar incautación alguna con respecto al mismo y si acordar el sobreseimiento de éste expediente sin declaración de responsabilidad.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen volverá el procedimiento a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., notificación al interesado y archivo del expediente.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 3 de Enero de 1938. II Año Triunfal.

El Auditor.

P. O.

*Francisco Cortés Artigas*

3-ENE 1938



Zaragoza 5 de Enero de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

POR DELEGACION:  
El AUDITOR DE GUERRA,

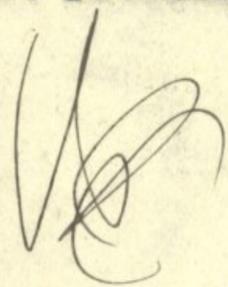
*Francisco Cortés Artigas*



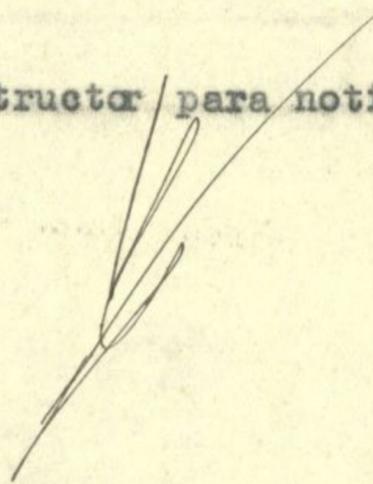
Providencia.- Zaragoza veintiseis de Enero de mil novecientos treinta y  
cho.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento del Decreto dictado por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, queda sobreseído el expediente sin declaración de responsabilidad y previa notificación al interesado archívense definitivamente estas diligencias.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que  
certifico.



Diligencia.- Seguidamente se libra orden al Juez Instructor para notificación  
al interesado; doy fé.



COMISIÓN PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES  
ZARAGOZA

✧

Exp. nº 2.792 contra FRANCISCO CORTES

ARTIGAS, de Longares.

Habiéndose decretado por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército el sobreseimiento, sin declaración de responsabilidad, del expediente anotado al margen, sírvase V.S. ordenar la notificación de tal resolución al interesado y devolver las diligencias, a esta Comisión, que lo acrediten.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 26 de Enero de 1.938.

-II Año Triunfal-

El Presidente



Sr. Juez de Instrucción de DAROCA.

Provincia de Saragosa / Dadoa veintinueve de Enero  
de mil novecientos  
treinta y uno. Por recibida la precedente Comuni-  
cación de sobreseimiento del expediente, hagase  
saber al interesado librándose para ello la co-  
rrespondiente carta orden y una vez que se reci-  
ba cumplimentada unase a la Comunicación y ele-  
vase esta a la Comisión.

Lo acordó y firma S.S.; doy fé.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Diligencia.- Cumplido; doy fé.

*[Handwritten signature]*

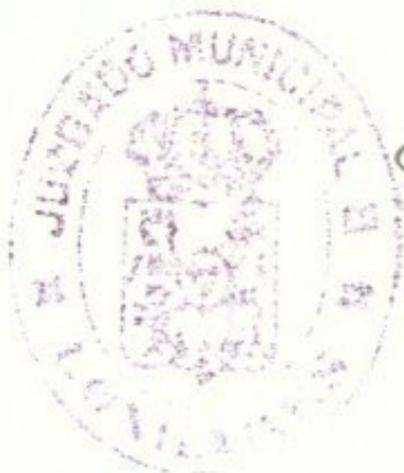
Juzgado municipal  
de  
Longares.-No 15

Adjunto tengo el honor de devolver a V. S. su carta-orden de fecha 29 de Enero próximo pasado debidamente cumplimentada.

Dios guarde a V. S. muchos años  
Longares 1 Febrero de 1928

II Año Triunfal.

El Juez municipal ejerciente.



*José J. García*

Ilmo. Sr. Jefe de Instancia e Instrucción del  
Partido de.

D A R O G A

 GOBIERNO  
DE ARAGON

Sirvase V. hacer saber a *Francisco Cortés*  
*Arzofar* — , vecino de ese pueblo,  
que por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de E-  
jercito se decretó el sobreseimiento, sin declara-  
ción de responsabilidad, del expediente de Incuata-  
ciones Nº 2292 que se le siguió.

Devuelva la presente cumplimentada.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca 29 Enero 1938.

El Año Triunfal.



*M. M. M. M.*

Sr. Juez municipal de *hayaques*

videncia.-En la Villa de Longares a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y ocho.- II Año Triunfal.

Por recibida la precedente carta-orden que antecede notifiqué al interesado vecino de esta Villa Francisco Cortes Cortes con entrega de ~~notificación~~ y hecho devuélvase cumplimentada al superior por el mismo conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal ejerciente de que yo el Secretario, certifico.



*José J. García*

*J. Ceadrón*

Diligencia de notificación En Longares a 19 Febrero de mil novecientos treinta y ocho.- II Año Triunfal.

En el día de la fecha teniendo a mi presencia al vecino de esta Villa Francisco Cortes Cortes le notifiqué por íntegra lectura y con entrega de ~~notificación~~ la carta-orden que antecede ~~enterado~~ y dándose por notificado firma conmigo de que certifico.

El Secretario.

*Francisco Cortes*

*Ceadrón*

Diligencia.-Seguidamente se devuelve al superior y en el primer correo la carta-orden que antecede debidamente cumplimentada acompañada del correspondiente oficio, doy fé.

El Secretario.

*Ceadrón*